
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.160

Jueves 20 de Septiembre de 2018

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 1464010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Subsecretaría de la Niñez

APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA NIÑEZ

(Resolución)

Santiago, 7 de septiembre de 2018.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 4 exenta.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 8 inciso 2°, 19 N° 14 y 15 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Instructivo Presidencial N°007, de 6 de agosto de 2014, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que indica; en la ley N° 21.090 que Crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N° 20.530, sobre Ministerio de Desarrollo Social, y modifica cuerpos legales que indica, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, y en las demás normas aplicables.

Considerando:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Lo anterior implica que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

2. Que, en virtud del artículo 74 del mismo cuerpo legal, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

3. Que, el artículo 1 de la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, establece que "el Ministerio de Desarrollo Social velará por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial, aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables".

4. Que, el artículo 16 ter de la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, incorporado por la ley N° 21.090, establece que "De conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que será especialmente oído en las materias establecidas en las letras b) y g) del artículo 3° bis de esta ley.

Los miembros del Consejo señalado en este artículo ejercerán sus funciones ad honorem".

CVE 1464010

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, en este marco, es necesario aprobar por acto administrativo el reglamento que regirá la constitución y el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, por tanto,

Resuelvo:

1°.- Apruébase el Reglamento que regula la constitución y el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social, cuyo texto es el siguiente:

"TÍTULO I
Del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez

Artículo 1°.- El Ministerio de Desarrollo Social, en adelante "el Ministerio", contará con un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, en adelante "el Consejo", de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de Fundaciones, Corporaciones y/u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, vinculadas a la promoción de los derechos de los niños y niñas y/o que dentro de su objeto social se encuentre el trabajo con niños, niñas y sus familias; por académicos/as expertos/as en materia de niñez; y por representantes de los Consejos Consultivos Comunales de la Niñez y Adolescencia, y abordará temas relativos a las políticas públicas, planes y programas de la Subsecretaría de la Niñez.

Artículo 2°.- El Consejo tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas en materias de niñez de la Subsecretaría de la Niñez, y será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa.

Además, el Consejo tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Opinar y ser especialmente oído respecto de la Política Nacional de Niñez y su Plan de Acción, así como de las medidas correctivas que resulten pertinentes, previo a la presentación de la propuesta que el Ministro de Desarrollo Social deba formular al Presidente de la República;
- b) Elaboración de un Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- c) Seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas de la Subsecretaría de la Niñez;
- d) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de las políticas, planes y programas del área de competencia de la Subsecretaría de la Niñez;
- e) Recomendar las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas;
- f) Conocer la Cuenta Pública Participativa y emitir sus observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía.

Artículo 3°.- El Consejo estará compuesto por 9 integrantes y su composición será la siguiente:

- a) Dos representantes de Fundaciones, Corporaciones y/u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, vinculadas a la promoción de los derechos de los niños y niñas y/o que dentro de su objeto social se encuentre el trabajo con niños, niñas y sus familias, elegidos/as mediante consulta ciudadana cuyo procedimiento y requisitos se establecerán en el Título II de la presente resolución.
- b) Dos representantes de Fundaciones, Corporaciones y Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, vinculadas a la promoción de los derechos de los niños y niñas y/o que dentro de su objeto social se encuentre el trabajo con niños, niñas y sus familias, elegidos/as por el Ministro de Desarrollo Social entre una terna de candidatos/as propuestos por la/el Subsecretaria/o de la Niñez, y cuyos requisitos se establecerán en el Título II de la presente resolución.
- c) Un representante de la Academia, experto/a en temas de Niñez y Familia, elegido/a mediante consulta ciudadana cuyo procedimiento y requisitos se establecerán en el Título II de la presente resolución.
- d) Dos representantes de la Academia, expertos/as en temas de Niñez y Familia, elegidos/as por el Ministro de Desarrollo Social entre una terna de candidatos/as propuestos/as por la/el Subsecretaria/o de la Niñez, y cuyos requisitos se establecerán en el Título II de la presente resolución.
- e) Dos representantes de los Consejos Consultivos Comunales de Niñez y Adolescencia, elegidos/as mediante consulta ciudadana cuyo procedimiento y requisitos se establecerán en el Título II de la presente resolución.

En la primera sesión del Consejo se elegirá un/a Presidente/a de entre sus miembros, por mayoría simple de sus integrantes. El cargo se extenderá por un período de un año y el único requisito para ser presidente/a será ser mayor de 18 años.

Asimismo, se elegirá un/a Secretario/a Ejecutivo/a, mediante el mismo proceso y para el mismo período aludido en el inciso anterior. El Secretario/a Ejecutivo/a tendrá como responsabilidad citar a las sesiones del Consejo y levantar las actas de las mismas, junto con otras atribuciones especificadas en el artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Los/as consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 5°.- Las atribuciones del/la Presidente/a del Consejo, serán:

- a) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del/la Secretario/a Ejecutivo/a.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio, la Subsecretaría de la Niñez y/u otro órgano relacionado.
- d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

Artículo 6°.- Las atribuciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Presidente.
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento de la presente resolución.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Llevar el registro de las actas de las sesiones del Consejo, de las asistencias y mantener un archivo de las mismas.
- f) Entregar a la contraparte designada por la Subsecretaría de la Niñez, las actas de las sesiones del Consejo y otros documentos de trabajo, para que sean publicados en la página web del Ministerio.

TÍTULO II

De la elección de consejeros

Artículo 7°.- Los miembros del Consejo, en adelante "Consejeros/as", se elegirán entre los/as candidatos/as que presenten las Fundaciones, Corporaciones y/u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, vinculadas a la promoción de los derechos de los niños y niñas y/o que dentro de su objeto social se encuentre el trabajo con niños, niñas y sus familias; candidatos/as académicos/as expertos/as en materia de niñez que postulen; y candidatos/as representantes de los Consejos Consultivos Comunales de la Niñez y Adolescencia.

Se establecerán tres categorías para distinguir la procedencia de los/as candidatos/as a consejeros/as, ya que los mecanismos de inscripción, acreditación y consulta ciudadana serán diferenciados:

- a) Candidatos/as a Consejeros/as representantes de Corporaciones, Fundaciones y/u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro.
- b) Candidatos/as a Consejeros/as Académicos/as.
- c) Candidatos/as a Consejeros/as de los Consejos Consultivos Comunales de Niñez y Adolescencia.

Para participar como candidato/a a Consejero/a, todos/as los/as postulantes deberán ser inscritos/as y acreditados/as mediante formulario electrónico disponible en la página web del Ministerio de Desarrollo Social, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes y según las condiciones y plazos que se establezcan en la convocatoria que se disponga al efecto.

Artículo 8°.- Para la inscripción y acreditación de los/as candidatos/as al Consejo, éstos/as deberán cumplir lo siguiente:

I) Respecto de los/as Consejeros/as señalados/as en las letras a) y b) del artículo 3° del presente Reglamento, es decir, los/as Consejeros/as representantes de Fundaciones,

Corporaciones y/u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, el procedimiento es el siguiente:

1. Inscribir la institución que representa en la página web.
2. Inscribir los datos personales del/la candidato/a representante de la institución en la página web.
3. Adjuntar los siguientes documentos:

a. Certificado de vigencia de personalidad jurídica de la institución que representa con directorio vigente. Este documento deberá tener una vigencia máxima de antigüedad de 60 días corridos contados desde la fecha de postulación.

b. Copia simple de los estatutos de la institución que representa, los cuales deben dar cuenta de que el objeto de la misma está destinado a la promoción de los derechos de niñas y niños y/o al trabajo con niñas, niños y sus familias.

c. Acta o documento en que conste la votación, determinación o proceso eleccionario que respalde la candidatura del/la postulante por parte de la entidad que representa, el cual deberá encontrarse debidamente firmado por el directorio.

d. Certificado de estudios.

e. Currículum vitae.

f. Certificado(s) que acredite(n) a lo menos diez años de experiencia laboral en el ámbito del trabajo con niñez y familia.

4. Responder las dos preguntas que aparecen en el formulario de la página web:

a. ¿Qué lo/a motiva a postular al Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez? ¿Cuál sería su aporte?

b. Explique su aporte actual a la sociedad en temas de niñez y cuáles son las motivaciones para aportar desde donde lo hace.

II) Respecto de los/as Consejeros/as indicados/as en las letras c) y d) del artículo 3° del presente Reglamento, es decir, los/as Consejeros/as Académicos/as, el procedimiento a seguir es:

1. Inscribir, en la página web, la institución académica a la que pertenece el/la candidato/a.

2. Inscribir los datos personales del/la candidato/a en la página web.

3. Subir a la página los siguientes documentos:

a. Currículum vitae.

b. Certificado de estudios, por ejemplo: licenciaturas, postítulos, magíster, doctorados.

c. Antecedentes que acrediten a lo menos diez años de experiencia en el ámbito académico del trabajo con niñez y familia, como por ejemplo: docencia, publicaciones, entre otras.

d. Una carta de recomendación del Rector o Decano de la respectiva casa de estudios que avale la postulación del/la Académico/a al Consejo.

4. Responder las dos preguntas que aparecen en el formulario de la página web:

a. ¿Qué lo/la motiva a postular al Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez? ¿Cuál sería su aporte?

b. Explique su aporte actual a la sociedad en temas de niñez y cuáles son las motivaciones para aportar desde donde lo hace.

III) Respecto de los/as Consejeros/as indicados/as en la letra e) del artículo 3°, es decir, los/as Consejeros/as representantes de los Consejos Consultivos Comunales de Niñez y Adolescencia, el procedimiento a seguir es:

1. Inscribir el Consejo Consultivo Comunal que representa en la página web.

2. Inscribir los datos personales del/la candidato/a en la página web.

3. Subir a la página los siguientes documentos:

a. Carta de presentación del/la postulante.

b. Certificado emitido por la Municipalidad a la que pertenece, que acredite su calidad de representante para estos fines de su Consejo Consultivo Comunal. Este documento deberá contar con la firma del/la Presidente/a del Consejo Consultivo Comunal y la del/la Alcalde/sa.

c. Copia simple de un acta de su Consejo Consultivo Comunal que acredite su participación.

d. Autorización por escrito de su padre, madre o cuidador para su participación como candidato/a.

4. Responder las dos preguntas que aparecen en el formulario de la página web:

a. ¿Qué lo/a motiva a postular al Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez? ¿Cuál sería su aporte?

Artículo 9°.- Una vez inscritos/as los/as candidatos/as para Consejeros/as en cada categoría, se procederá a la elección de aquellos/as Consejeros/as por categoría, de acuerdo a votación ciudadana, mediante los mecanismos y medios que se establezcan en el pliego de condiciones que para estos efectos se dicte en la respectiva convocatoria que se publicará en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social.

Este mecanismo de consulta incluirá un período en que los/as ciudadanos/as puedan hacer consultas respecto al proceso a través de la página web y la habilitación de un correo con este propósito.

La elección de consejeros/as por el mecanismo de votación ciudadana, en cada categoría, se determinará en atención a la mayoría de votos que obtenga.

Si se produce un empate de votos en la elección de un/a consejero/a, se procederá por la Comisión Electoral a la realización de un sorteo entre los/as candidatos/as empatados/as.

El resultado de los/as candidatos/as electos/as como Consejeros/as, se publicará en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social y se notificará personalmente al/la candidato/a electo/a en la primera sesión de funcionamiento del Consejo.

Artículo 10°.- Una vez electos/as los/as consejeros/as a que aluden las letras a), c) y e) del artículo 3° de este reglamento, con los/as candidatos/as que no resultaren electos/as, se conformarán por la/el Subsecretaria/o de la Niñez las ternas necesarias por categoría, dentro de los tres días hábiles siguientes al término del proceso electoral, para que el Ministro de Desarrollo Social proceda a la elección de los/as consejeros/as a que aluden las letras b) y d) del referido artículo 3°.

En el caso que el número de candidatos/as que no resultaren electos/as por votación ciudadana, fuere igual o inferior a dos, la Subsecretaría de la Niñez elaborará una nómina con dicho(s) candidato/a(s) y los/as necesarios/as que se requieran para conformar una terna, previa acreditación de los requisitos a que alude el artículo 8 de este reglamento. El pliego de condiciones que se fije para cada convocatoria determinará el procedimiento para invitar dentro del proceso a nuevos candidatos.

Artículo 11°.- Los/as consejeros/as durarán en sus cargos dos años a contar de la fecha de constitución del Consejo.

Los/as consejeros/as podrán ser reelectos o renovados en su calidad sólo por un período adicional.

Artículo 12°.- No podrán ser consejeros/as aquellas personas que a continuación se señalan:

a) Funcionario/a público/a en cualquier calidad jurídica del Ministerio de Desarrollo Social o sus servicios relacionados.

b) Ostentar un cargo de elección popular.

c) Haber sido condenado/a o hallarse acusado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

d) Encontrarse afecto/a a la inhabilidad a que alude el artículo 372 del Código Penal, lo que podrá ser verificado mediante el Registro de Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

e) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto del/de la Ministro/a, Subsecretarios/as, o Directores/as de servicios relacionados del Ministerio de Desarrollo Social.

TÍTULO III

De la Comisión Electoral y realización del proceso electoral

Artículo 13°.- Una Comisión Electoral conformada por el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo y dos funcionarios/as de la Subsecretaría de la Niñez designados/as para tal efecto, será

la encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario o de renovación de consejeros/as, para lo cual dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los/as consejeros/as, el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral.

Artículo 14°.- La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web ministerial, y en todo otro medio que la Subsecretaría de la Niñez estime conveniente, y fijará un período mínimo de quince días hábiles para la acreditación de académicos/as, organizaciones, asociaciones o agrupaciones sin fines de lucro y representantes del Consejo de los Consejos Consultivos Comunales de la Niñez, que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web ministerial, el listado de postulantes que cumplen con todos los requisitos para participar en el proceso eleccionario.

Artículo 15°.- La falta de antecedentes en la acreditación, conforme a las disposiciones de este reglamento, importará el rechazo de la candidatura por parte de la Comisión Electoral, lo que será notificado al/la postulante por carta certificada al domicilio registrado en la postulación y publicado en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 16°.- Los plazos de cada etapa del procedimiento y todo otro detalle del proceso eleccionario se regularán por la Comisión Electoral en un pliego de condiciones dictado para tal efecto y publicado en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social.

TÍTULO IV Del funcionamiento del Consejo

Artículo 17°.- El Consejo sesionará en forma ordinaria cinco veces al año, de las cuales al menos dos de esas sesiones se realizarán durante el primer semestre del año calendario correspondiente.

La fecha, el lugar y los temas de la realización de estas sesiones se informarán con al menos cinco días hábiles de antelación y mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros del Consejo.

Artículo 18°.- Podrán ser convocados a las diversas sesiones del Consejo los/as funcionarios/as de la Subsecretaría de la Niñez, o expertos/as en temática niñez y/o familia. En todo caso, las personas referidas sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 19°.- En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el/la Presidente/a o Secretario/a Ejecutivo/a hayan solicitado la opinión del Consejo y aquellos que sean planteados por uno/a o más consejeros/as.

Artículo 20°.- El/La Secretario/a Ejecutivo/a mediante correo electrónico podrá citar por encargo del Presidente del Consejo a sesión extraordinaria. En dicha comunicación se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los/as consejeros/as en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 21°.- El Consejo contará con autonomía para establecer las formas de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo de sus tareas, pudiendo definir comisiones, mesas de trabajo, asignar responsabilidades específicas entre sus miembros, utilizar mecanismos de consulta ciudadana y celebrar audiencias con organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 22°.- En cada sesión de Consejo, el/la Secretario/a Ejecutivo/a deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, dejando constancia de los consensos y diferencias entre los miembros, así como de los votos de mayoría y minoría. El acta deberá ser publicada en la página web del Ministerio por la contraparte designada desde la Subsecretaría de la Niñez para tales fines.

Artículo 23°.- El quórum para celebrar las sesiones será de la mayoría absoluta de los/as consejeros/as en ejercicio. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los/as consejeros/as asistentes a la sesión respectiva. En caso que el resultado de la votación fuere un empate, la decisión final se dirimirá por el/la Presidente/a.

TÍTULO V

De la cesación en el cargo de consejero

Artículo 24°.- Los/as consejeros/as cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Dejar de pertenecer a la institución u organización que representaba, en los casos de las letras a y b del artículo 3° de este reglamento;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización que representaba, en caso que corresponda;
- d) Ser condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, que ponderará el Consejo en sesión extraordinaria citada al efecto;
- f) Encontrarse afectado/a en forma sobreviniente, por algunas de las condiciones establecidas en el artículo 12.

Artículo 25°.- En caso de cesación en el cargo, por cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, el/la consejero/a afectado/a será reemplazado/a en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que corresponda, siempre y cuando falte la mitad o más del período del/la consejero/a afectado/a. En este caso, el/la nuevo/a consejero/a permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de aquel/aquella que provocó la vacancia.

Si resta menos de la mitad del período de los/as consejeros/as electos/as, no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese período con el resto de los/as consejeros/as en ejercicio, debiendo en todo caso, estar integrado el Consejo con un representante de cada categoría de consejero/a según el artículo 3 de este reglamento.

TÍTULO VI
Disposiciones finales

Artículo 26°.- En todo aquello no previsto en el presente reglamento se aplicará lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Disposición transitoria.- La constitución de Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social correspondiente al año 2018, se efectuará dentro del plazo de 60 días siguientes a la publicación del presente reglamento, conforme el procedimiento eleccionario o de designación regulado en los artículos precedentes, debiendo conformarse la Comisión Electoral a que alude el Título III del reglamento, por única vez con tres miembros designados por la Subsecretaría de la Niñez."

2°.- Publíquese la presente resolución en el portal institucional del Ministerio, conforme lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Desarrollo Social.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Carol Bown Sepúlveda, Subsecretaría de la Niñez.